

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio 7036 de 20 de octubre de 2006 el Municipio de Purísima hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante auto No. 1154 de 4 de marzo de 2008 por el cual inicia el trámite para la evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento para el municipio de Purísima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

Que mediante auto No. 1747 de 20 de agosto de 2008 se modifica el auto 1154 de fecha 4 de marzo de 2008 por el cual inicia el trámite para la evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento para el municipio de Purísima.

Que mediante oficio 9772 de 22 de diciembre de 2011 el Municipio de Purísima hace entrega ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio 090.1-964 de 26 de marzo de 2012 se le solicitan ajustes al documento presentado.

Que mediante oficio 2252 del 25 de abril de 2012 la Empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P hace entrega de los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante Informe de Visita ULP No 2014 – 318, la CAR-CVS hace seguimiento al manejo de las aguas residuales en el municipio de Purísima.

Que mediante la Resolución No. 2-0312 del 8 de septiembre del 2014, la CAR CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el municipio de Purísima.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando Informe de Visita ULP No 2015 – 100 del 8 de abril de 2015.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando Informe de Visita ULP No 2015 – 457 del 17 de diciembre de 2015.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando Informe de Visita ULP No 2016 – 142 del 19 de mayo de 2016.

Que mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

Vertimientos generando Informe de Visita ULP No 2016 – 562 del 7 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio Radicado No. 2019 de 11 de abril de 2017 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Purísima, correspondiente al periodo Enero-Junio del 2016.

Que mediante oficio Radicado No. 2021 de 11 de abril de 2017 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta informa de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Purísima, correspondiente al periodo Julio-Diciembre del 2016.

Que mediante oficio Radicado No. 3051 de 25 de mayo de 2017 la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P presenta los Planes de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos (PGRMV) del municipio de Purísima y Chimá.

Que mediante Oficio Radicado 090-2313 de 30 de mayo de 2017, la CAR-CVS requiere el cumplimiento Resolución No. 1.3075 de 10 de marzo de 2009 – PSMV municipio de Purísima.

Que mediante el oficio Radicado No. 2538 de 08 de junio de 2017, la CAR-CVS dió respuesta a la presentación de los Planes de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos (PGRMV) del municipio de Purísima y Chimá.

Que mediante Informe de Visita ULP No. 2017 – 146 del 15 de Junio del 2017 la CAR –CVS realiza visita ocular al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento del PSMV aprobado.

Que mediante Informe de Visita ULP No. 2017 – 316 del 25 de Septiembre del 2017 la CAR –CVS realiza visita ocular al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como seguimiento del PSMV aprobado.

Que mediante Informe de Visita ULP No. 2018 – 258 del 24 de Mayo del 2018 la CVS realiza visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima como parte del seguimiento del PSMV aprobado.

Que mediante Resolución 2,5670 del 22 de enero de 2019 la CVS aprueba actualización de PSMV según lo contemplado en la Res. 0631 de 2015 por un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

periodo de 10 años, y, permiso de vertimiento a través de la misma resolución por un tiempo de 2 años.

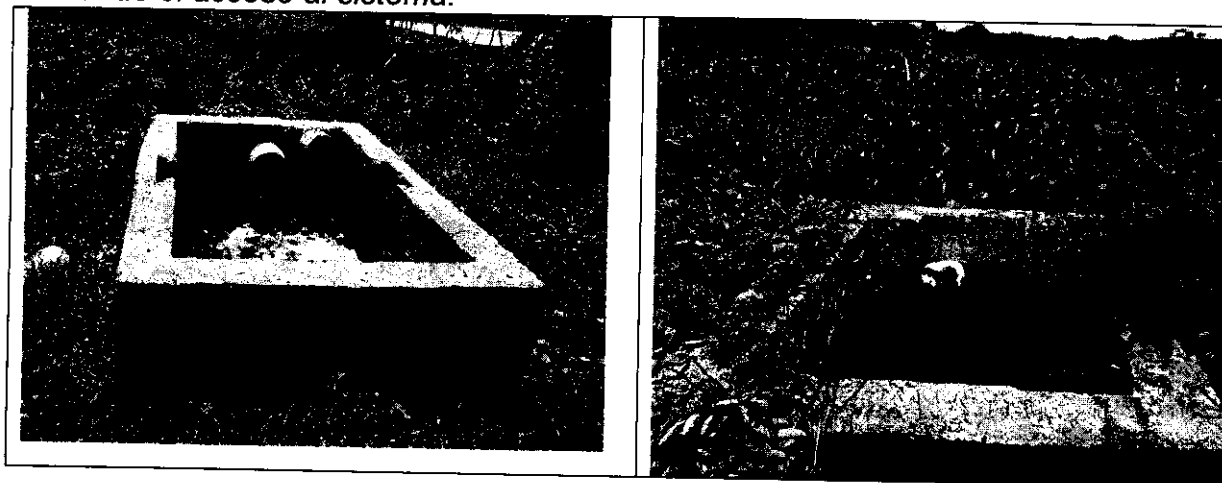
Que el día 12 de junio del 2019 profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Purísima y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ASA N° 2019- 327 de fecha 12 de junio del 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

**“ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 12 de Junio de 2019, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales municipal, con el fin de realizar una inspección técnica sobre la operación y mantenimiento de este tipo de estructuras, como seguimiento al PSMV aprobado.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio es de tipo biológico con dos trenes de dos lagunas en serie, encontrando dentro del proceso, inicialmente las lagunas facultativas y después las lagunas de maduración que se utilizan con tratamiento secundario.*

*El sistema se encuentra en operación, aunque, presenta deficiencias significativas de tipo funcional, ya que, se observó gran cantidad de sedimentos, maleza y nata sobrenadante en todas las lagunas. Esta vegetación no permitió la visualización del espejo de aguas servidas; los taludes también se encontraban enmontados evitando el acceso al sistema.*

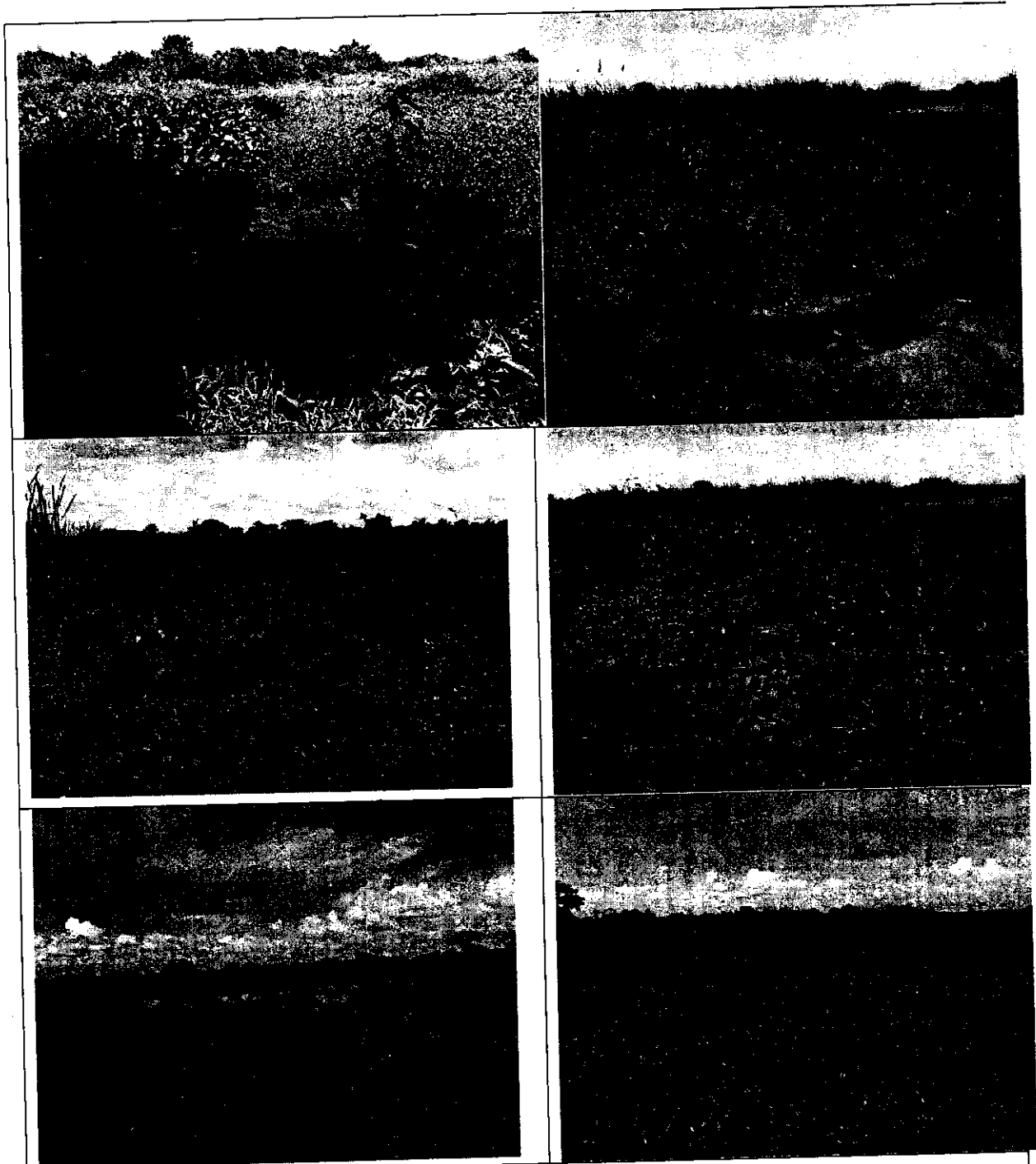


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 09 JUL. 2019



*Evidencias fotograficas de los sistemas lagunares*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 06 JUL. 2019

*La salida del sistema de tratamiento de aguas residuales se realiza mediante dos puntos de vertimiento, uno para cada tren de lagunas.*



*Por otra parte, se realizó un recorrido donde se observaron vertimientos de aguas residuales domesticas en las calles debido al rebosamiento de los manholes del barrio "El Pozo" con coordenadas (N9°14'5.14", W75°43'25.64; N9°14'4.03", W75°43'27.13"). Los habitantes manifestaron que los desbordamientos de estas estructuras eran constantes y se ven afectados por la generación de olores nauseabundos. Tal situación se observa en las siguientes fotografías:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

*Calles del Barrio "El Pozo"*



*Manhole (N9°14'5.14", W75°43'25.64)*



*Manhole (N9°14'4.03",  
W75°43'27.13")*

*Asimismo, se presenta rebosamiento en los manholes de la "Calle Central", en frente de la Iglesia Principal y la Alcaldía Municipal. Todo esto ha generado molestia en la comunidad, dado que no se dan condiciones básicas de saneamiento, se presentan olores nauseabundos y se propicia la proliferación de vectores que pueden afectar la salud de los habitantes.*



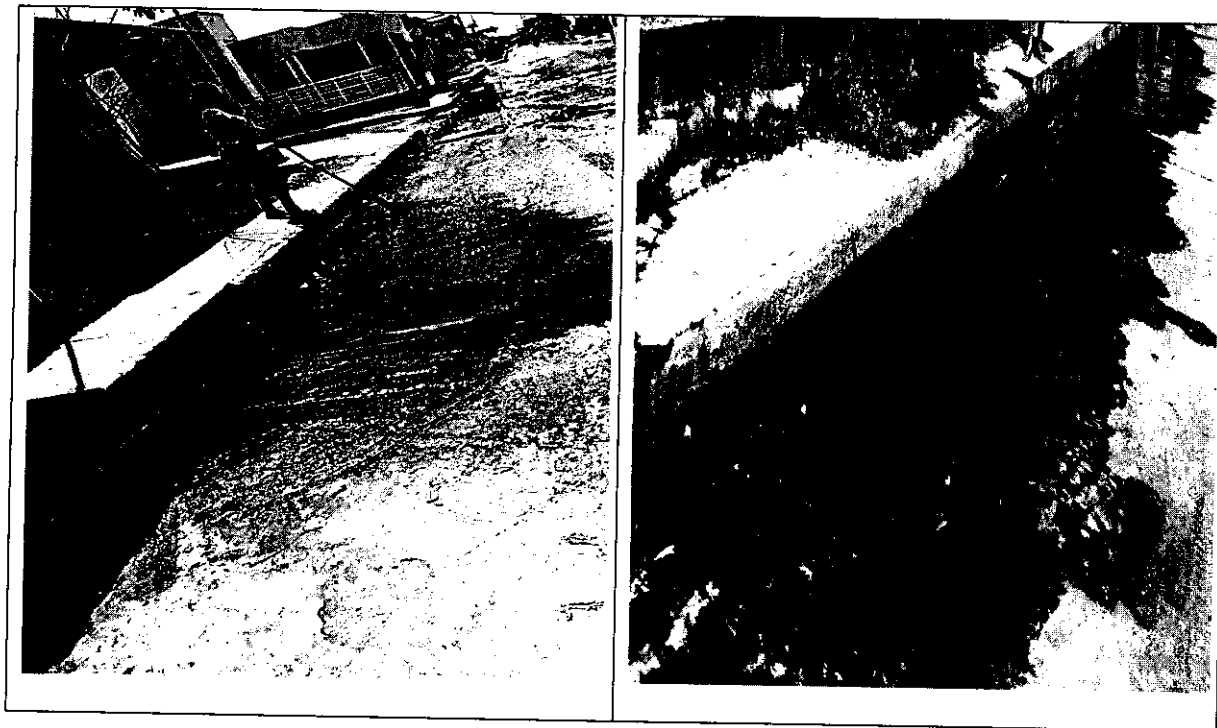
*Calle Central (0819363,1513345)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 00 - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019



**CONCLUSIONES**

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-ARD está conformado por dos trenes de dos lagunas en serie, con un punto de vertimiento para cada tren. Las lagunas presentan falta de mantenimiento por parte de la empresa Aguas del Sinú, visto que, presentaban demasiada maleza, sedimentos y nata sobrenadante dentro del espejo de agua; de igual manera, se evidenciaron los taludes enmontados, que restringían el acceso al sistema.*

*Las descargas se realizan mediante dos puntos de vertimiento, uno para cada tren de lagunas.*

*Hay asentamientos poblacionales a menos de 500m del sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo cual, la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P. y el municipio de Purísima deberá considerar entre reubicar las lagunas y cambiar el sistema de tratamiento a sistema aireado con el fin de cumplir con las distancias establecidas en el RAS 2017 o RAS 2000 y sus respectivas resoluciones modificatorias.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

*No cuenta con un sistema de tratamiento preliminar y tampoco cuenta con la infraestructura para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento propias de este tipo de PTAR. Teniendo en cuenta lo establecido en el Título E, Capítulo E.4.10 los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben contemplar el manejo de lodos.*

*Adicional a esto, se presentan manholes desbordándose en varios barrios del municipio, el rebosamiento es constante según los habitantes de los barrios, y, varias de estas aguas corren hacia la Ciénaga Grande del Bajo Sinú; lo cual podría estar ocasionando alteraciones fisicoquímicas y paisajísticas, como también la muerte de especies que viven o se abastecen de ella.*

*Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3 se establece lo siguiente:*

*"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"*

*10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos*

*Se debe subrayar que, los vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD sin tratamiento previo pueden ocasionar un detrimento en los recursos naturales, teniendo en cuenta que podrían causar una alteración en su composición, restringiendo el uso para las actividades propias de la zona.*

*El municipio de Purísima presentó ante la CVS, actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV según lo dispuesto en la Res. 0631 del año 2015; en el cuál se anexó informe de caracterización del sistema de aguas residuales para el segundo periodo del año 2018; donde exponen el cumplimiento de la normativa de vertimiento, por consiguiente, se procede a realizar un análisis comparativo de los resultados ofrecidos por el laboratorio de aguas AMBIELAB LTDA para ambos puntos de vertimiento y los valores máximos permisibles según la Res. 631/15.*

**PARA EL PRIMER PUNTO DE VERTIMIENTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

- Caudal de salida de la PTAR: 156 L/s
- Concentración DBO<sub>5</sub> salida de la PTAR: 60 mg O<sub>2</sub>/L

Para calcular la Carga de DBO<sub>5</sub> generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga =  $156 \frac{L}{s} \times 60 \frac{mgO_2}{L} = 9360 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\begin{aligned} \text{Carga: } 9360 \frac{\text{mg}}{\text{s}} &\times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{dia}} \\ &= 808.7 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5 \\ \text{Carga} &= 808.7 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5 \end{aligned}$$

Es decir, que los límites máximos permisibles de los parámetros a cumplir, de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son de una carga  $>625 \frac{\text{kg}}{\text{d}}$ , y,  $\leq 3.000 \frac{\text{kg}}{\text{d}}$  de DBO<sub>5</sub>

LUGAR:		SALIDA PTAR – 1° VERTIMIENTO	
MES:		AGOSTO 2018	
Parámetro	Resultado	Unidades	Limite permisible (Resolución 631 de 2015)
pH	6.8	pH	6 a 9
DBO <sub>5</sub>	60	mg O <sub>2</sub> /L	90
DQO	179.84	mg O <sub>2</sub> /L	180
SST	61	mg SST/L	90
SSED	0.40	mg SSED/L	5
Grasa y Aceites	1	mg GyA/L	20

**PARA EL SEGUNDO PUNTO DE VERTIMIENTO**

- Caudal de salida de la PTAR: 115 L/s

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 00978

FECHA: 05 JUL. 2019

- Concentración DBO<sub>5</sub> salida de la PTAR: 56.70 mg O<sub>2</sub>/L

Para calcular la Carga de DBO<sub>5</sub> generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga =  $115 \frac{L}{s} \times 56.70 \frac{mgO_2}{L} = 6520.5 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\begin{aligned} \text{Carga: } & 6520.5 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{día}} \\ & = 563.4 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5 \end{aligned}$$

$$\text{Carga} = 563.4 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites máximos permisibles de los parámetros a cumplir, de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son de una carga  $\leq 625 \frac{\text{kg}}{\text{d}}$  de DBO<sub>5</sub>

LUGAR:		SALIDA PTAR - 2° VERTIMIENTO	
MES:		AGOSTO 2018	
Parámetro	Resultado	Unidades	Limite permisible (Resolución 631 de 2015)
pH	6.8	pH	6 a 9
DBO <sub>5</sub>	56.70	mg O <sub>2</sub> /L	90
DQO	73.91	mg O <sub>2</sub> /L	180
SST	34.50	mg SST/L	90
SSED	<0.1	mg SSED/L	5
Grasa y Aceites	10	mg GyA/L	20

De acuerdo al análisis realizado y lo expuesto anteriormente, se puede constatar que el municipio de Purísima y la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P se encuentran en cumplimiento con los parámetros tenidos en cuenta para la comparación, exceptuando el parámetro DQO para el primer punto de vertimiento, ya que, puede encontrarse en el valor máximo permisible por la normativa, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

*tanto, se sugiere que la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. realice inspección al sistema para que este parámetro cumpla.*

*A la fecha, la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P cuenta con PSMV aprobado y actualizado según la Res. 0631 de 2015 a través de la Resolución 2,5670 del 22 de enero de 2019, igualmente contempla permiso de vertimiento vigente para las descargas del sistema de tratamiento por un periodo dos (2) años respectivamente."*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Purísima, representado legalmente por el Alcalde Daniel Eduardo López Palancia y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales domesticas en las calles debido al rebosamiento de los manholes del barrio "El Pozo" con coordenadas (N9°14'5.14", W75°43'25.64; N9°14'4.03", W75°43'27.13").

Los habitantes manifestaron que los desbordamientos de estas estructuras eran constantes y se ven afectados por la generación de olores nauseabundos.

Asimismo, se presenta rebosamiento en los manholes de la "Calle Central", en frente de la Iglesia Principal y la Alcaldía Municipal. Todo esto ha generado molestia en la comunidad, dado que no se dan condiciones básicas de saneamiento, se presentan olores nauseabundos y se propicia la proliferación de vectores que pueden afectar la salud de los habitantes.

Las lagunas presentan falta de mantenimiento por parte de la empresa Aguas del Sinú, visto que, presentaban demasiada maleza, sedimentos y nata sobrenadante dentro del espejo de agua; de igual manera, se evidenciaron los taludes enmontados, que restringían el acceso al sistema.

Es importante anotar que el municipio de purísima y la empresa Aguas del Sinú, no han ejecutado lo propuesto en el PSMV aprobado con relacion al mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de alcantarillado público y la planta de tratamiento de aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ASA N° 2019-327 de fecha 12 de junio de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE  
INVESTIGACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **informe de visita ASA N° 2019-327 de fecha 12 de junio de 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Purísima, representado legalmente por el Alcalde Daniel Eduardo López Palencia y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando vertimiento ilegal de aguas residuales domesticas en las calles debido al rebosamiento de los manholes del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

barrio "El Pozo" con coordenadas (N9°14'5.14", W75°43'25.64; N9°14'4.03", W75°43'27.13") y en los manholes de la "Calle Central", en frente de la Iglesia Principal y la Alcaldía Municipal, aunado a ello no han ejecutado lo propuesto en el PSMV aprobado con relacion al mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de alcantarillado público y la planta de tratamiento de aguas residuales.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de **Purísima**, representado legalmente por el Alcalde **Daniel Eduardo López Palencia** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **Aguas del Sinú**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el vertimiento ilegal de aguas residuales domesticas en las calles debido al rebosamiento de los manholes del barrio "El Pozo" con coordenadas (N9°14'5.14", W75°43'25.64; N9°14'4.03", W75°43'27.13") y en los manholes de la "Calle Central", en frente de la Iglesia Principal y la Alcaldía Municipal, generando molestia en la comunidad, dado que no se dan condiciones básicas de saneamiento, se presentan olores nauseabundos y se propicia la proliferación de vectores que pueden afectar la salud de los habitantes, aunado a ello no han ejecutado lo propuesto en el PSMV aprobado con relacion al mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de alcantarillado público y la planta de tratamiento de aguas residuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de **Purísima**, representado legalmente por el Alcalde **Daniel Eduardo López Palencia** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **Aguas del Sinú**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán cumplir en todo momento lo establecido en el PSMV aprobado.
- Deberán cumplir en todo moneto con los parametros establecidos en la Resolucion 631 del 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° P - 10978

FECHA: 05 JUL. 2019

- Deberán remitir semestralmente los informes de avance de ejecución del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales.
- Deberán realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificatorias. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.
- Deberán garantizar los retiros establecidos en el RAS 2000, "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:
  - 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos
  - 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos
  - 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas..."
- Deberán ejecutar las medidas pertinentes para dar solución de manera inmediata a todos los barrios del municipio a causa del rebosamiento de manholes que se encuentran realizando vertimiento directo a las calles, ocasionando molestias como: olores nocivos y proliferación de vectores que pueden dar lugar a afectaciones a la salud de los residentes.
- Deberán presentar en los análisis de laboratorio sea reportado el resultado y su incertidumbre para los parámetros físico-química y microbiológicos que se presentan en el informe de caracterización semestral que deben remitir a la autoridad ambiental competente según la normativa nacional vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de **Purísima**, representado legalmente por el Alcalde **Daniel Eduardo López Palencia** y/o quien haga sus veces y a la Empresa **Aguas del Sinú**, representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 5 - 10978

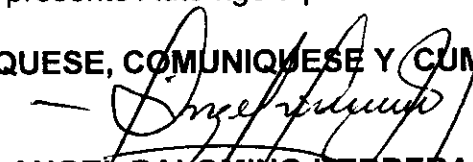
FECHA: 05 JUL. 2019

haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y 55 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Expediente N° 74 PSMV - 2019

18